



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2020-00219723- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el EX-2020-00219723- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 506-4977 labrada el 28 de febrero de 2020, a **ALCOSUR SA** (CUIT N° 30-70972635-4), en el establecimiento sito en calle Chile N° 1350 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio fiscal, y con domicilio en calle Brown N° 123 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: Venta al por menor de confecciones para el hogar; por violación a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 en sus artículos 4 al 18 y 30;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a los puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 506-4916 obrante en orden 10 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada se presenta en orden 19 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibido el libro especial de sueldo con irregularidades (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la exhibición de recibos de pago de haberes con irregularidades (artículos 128, 140 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibida con irregularidades la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de

cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 en los artículos 4° al 18 y 30, no correspondiendo meritar este punto atento la falta de descripción de la conducta imputada;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 506-4977, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veintiséis (26) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1. Aplicar a **ALCOSUR SA**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo "II" Capítulo "II" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013.

ARTICULO 2. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.